# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 44.578 | Martes 20 de Octubre de 2026 | Página 1 de 17


## Normas Generales

**CVE 2884322**

### MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA

### APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA

Núm. 1.- Sagrada Familia, 22 de septiembre de 2026.

Vistos:

1. La Constitución Política de la República de Chile contenida en decreto Nº 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 22.09.2005, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado, en especial su párrafo sobre Administración Comunal;

2. La Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986, y sus modificaciones;

3. La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en DFL Nº 1, de 26.07.2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones;

4. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado, de fecha 29.05.2003;

5. La Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

6. La Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, del Tribunal Regional Electoral VII Región del Maule, Ord. Nº 9297, del 26.11.2024, y el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Sagrada Familia, del día 06.12.2024, y el decreto alcaldicio Nº 1.744/2024, de fecha 6 de diciembre de 2024, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la comuna de Sagrada Familia, don Osvaldo del Tránsito Jorquera Padilla;

7. La Ley Nº 21.800, que regula la extracción de áridos y modifica los cuerpos legales que indica, publicada en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2026, cuya entrada en vigencia se producirá el 25 de febrero de 2027 conforme a su artículo quinto transitorio;

8. El Código de Aguas, en especial sus artículos 30, 35, 41, 171, 173 Nº 4, 196 y 299;

9. El decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior;

10. El decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial su artículo 55, y el decreto supremo Nº 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

11. La Ley Nº 18.290, de Tránsito, en especial sus artículos 4º, 61 y 62;

12. El "Instructivo de Extracción Mecanizada de Áridos desde Cauces Naturales" de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en su versión vigente;

13. La ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local;

14. La ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública;

15. La ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada, y la ley Nº 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, cuya entrada en vigencia se producirá el 1 de diciembre de 2026;

16. El certificado Nº 239/2026 del Secretario Municipal, de fecha 22.09.2026, que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 494 del día martes 22.09.2026, mediante el cual se aprobó la presente ordenanza, conforme al artículo 65 letra l) de la ley Nº 18.695;

17. Las facultades que me confieren los artículos 12, 56 y 63 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Considerando:

1. Que, en el contexto de crisis climática, la comuna de Sagrada Familia posee recursos escasamente renovables, incluido el suelo y el agua, los cuales deben ser aprovechados en forma racional y sustentable en el tiempo. En este sentido, le asiste la necesidad a esta entidad edilicia de reducir las vías de acceso vehicular no controladas, que habiliten indirectamente el paso del transporte y la descarga clandestina de residuos sólidos en sitios no autorizados y la aparición de microbasurales a orillas de los ríos Mataquito y Lontué.

2. De este modo, conforme al artículo 5º letra c) de la ley Nº 18.695, corresponde a las municipalidades administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, entre los que se cuentan los cauces naturales de ríos y esteros, y que el artículo 36 del mismo cuerpo normativo las habilita para entregarlos en concesión u otorgar permisos respecto de ellos.

3. Que el artículo 41 Nº 3 del decreto ley Nº 3.063, de 1979 –en su texto refundido y sistematizado– faculta a las municipalidades para cobrar derechos por la extracción de arena, ripio u otros materiales desde bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros ubicados en propiedad particular.

4. Que la extracción de áridos constituye una actividad económica de relevancia comunal que, ejecutada sin control, altera la dinámica hidráulica de los cauces, provoca socavación de riberas, puentes y obras de arte, afecta la vegetación ribereña y los servicios ecosistémicos asociados, genera emisión de material particulado, deteriora la red vial y abre accesos no controlados que favorecen la disposición ilegal de residuos sólidos y la formación de microbasurales.

5. Que la comuna de Sagrada Familia posee recursos escasamente renovables –entre ellos el suelo, el agua y el propio recurso árido–, cuyo aprovechamiento debe efectuarse en forma racional, sustentable y compatible con la seguridad de las personas, la infraestructura pública y el patrimonio natural en un contexto de variabilidad y cambio climático.

6. Que la ley Nº 21.800 estableció un régimen nacional único para la extracción de áridos en cauces naturales no navegables por buques de más de cien toneladas y en la zona de regulación anexa al cauce, articulado en torno a la factibilidad administrativa municipal (artículo 5º), la factibilidad y la habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas (artículos 6º y 7º), la autorización municipal por decreto alcaldicio (artículo 9º), las zonas de prohibición (artículo 11), la trazabilidad y el certificado de origen (artículos 13 y 14) y el plan de cierre con garantía (artículos 20 a 22).

7. Que, conforme al artículo quinto transitorio de la ley citada en el punto anterior, ésta entrará en vigencia el día 25 de febrero de 2027 y será aplicable a las nuevas solicitudes de extracción que se presenten, rigiéndose las autorizaciones otorgadas con anterioridad por las normas vigentes al momento de su otorgamiento y sus renovaciones por la nueva ley.

8. Que el artículo segundo transitorio de la misma ley dispone que el reglamento deberá dictarse dentro del plazo de un año contado desde su publicación, y su artículo tercero transitorio establece que dicho reglamento considerará una ordenanza municipal tipo dispuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a la cual deberán adecuarse las ordenanzas municipales que regulen la materia, las que continuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la ley y al reglamento.

9. Que el artículo 28 de la ley Nº 21.800 deroga las disposiciones contenidas en leyes, normas u ordenanzas municipales que sean contrarias a ella, por lo que la presente ordenanza se dicta expresamente sujeta al deber de adecuación antes señalado, según se dispone en su Título Final.

10. Que, en el período que media hasta la entrada en vigencia de dicho régimen, la comuna requiere de un instrumento que ordene la actividad extractiva, fije los requisitos de admisibilidad de las solicitudes, radique competencias en las unidades municipales, establezca obligaciones de los titulares y dote al municipio de un procedimiento sancionatorio que sea de competencia del Juzgado de Policía Local.

11. Que la Contraloría General de la República, a través de su Contraloría Regional del Maule, ha auditado la actividad de extracción y procesamiento de áridos en municipios de esta misma provincia y cuenca hidrográfica, constatando extracciones ejecutadas sin autorización municipal ni sectorial, plantas de procesamiento operando sin permiso y deficiencias en la acreditación de los ingresos percibidos por derechos municipales, lo que aconseja dotar al municipio de un procedimiento reglado y de un registro íntegro de autorizaciones otorgadas y de derechos percibidos.

12. Que corresponde al Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, dictar las ordenanzas municipales, conforme al artículo 63 en relación con el artículo 65 letra l) de la ley Nº 18.695,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

acuerdo del referido órgano colegiado que consta en el certificado individualizado en el Nº 16 de la parte expositiva de la presente ordenanza, que en mérito de lo expuesto, se resuelve:

Ordenanza:

1. Apruébase la ordenanza Nº 1/2026 que regula la extracción, procesamiento y transporte de áridos en la comuna de Sagrada Familia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1/2026 QUE REGULA LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA

TÍTULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

**Artículo 1°.** La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos generales que rigen la extracción, el procesamiento, el acopio, la comercialización y el transporte de áridos dentro del territorio de la comuna de Sagrada Familia, sea que dichas actividades se desarrollen en cauces naturales y sus riberas, en la zona de regulación anexa al cauce, o en pozos lastreros, canteras y demás inmuebles de propiedad particular, en el ámbito de las competencias que la ley confiere a la Municipalidad. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes entregan a la Dirección de Obras Hidráulicas, a la Dirección General de Aguas, al Servicio de Evaluación Ambiental, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a los demás organismos sectoriales competentes, cuyas resoluciones y pronunciamientos deben ser respetados íntegramente por esta Municipalidad y por los titulares de permisos y concesiones.

**Artículo 2°.** El presente texto está inspirado en los principios contenidos en la ley Nº 21.800, en su artículo 3º, que dispone que los principios que regularán la materia serán los de coordinación, preventivo, de no regresión, precautorio y publicidad y transparencia. Que se entenderá por cada uno de los principios lo siguiente:

a) Coordinación: las actuaciones municipales se ejecutarán de manera coordinada con los demás órganos competentes, evitando la duplicidad o interferencia de funciones, conforme al inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 18.575.
b) Prevención: todas las medidas adoptadas propenderán a evitar efectos perjudiciales sobre los cauces naturales, sus riberas y las zonas de regulación anexa.
c) No regresión: las decisiones que se adopten no podrán implicar una disminución de los niveles de protección de los cauces naturales alcanzados previamente.
d) Precautorio: cuando exista riesgo o peligro de daño grave o irreversible a los cauces naturales, la falta de estudios concluyentes no será razón para postergar la adopción de medidas proporcionales, no discriminatorias y debidamente fundadas.
e) Publicidad y transparencia: se promoverá el acceso oportuno a la información sobre solicitudes, permisos, concesiones y derechos percibidos, conforme a la ley Nº 20.285.
f) Responsabilidad del contaminador: los costos de prevención, mitigación, reparación y restauración de los daños derivados de la actividad extractiva son de cargo de su titular.

**Artículo 3°.** Ámbito de aplicación. Esta ordenanza se aplica a toda persona natural o jurídica que dentro del territorio comunal extraiga áridos desde cauces naturales, riberas, zonas de regulación anexa, pozos lastreros o canteras -sea propietaria del inmueble o no-, así como a quienes los procesen, acopien, comercialicen o transporten, por cuenta propia o ajena. Todo Permisionario o Concesionario que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza ya las señalados en el contrato aplicable cuando sea el caso, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se hayan dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la ley.

TÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 4°.** Para los efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) Áridos: material pétreo inerte con relación aglomerante que se emplea en la confección de morteros, hormigones y mezclas asfálticas y que incluye tanto las arcillas superficiales,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

arenas, ripios, gravas, rocas y demás materiales áridos aplicables directamente a la construcción a que hace referencia el artículo 13 del Código de Minería.

b) Autorización municipal para la extracción de áridos: decreto alcaldicio que autoriza la extracción de áridos en un cauce natural y su zona de regulación anexa, dentro de la competencia de la respectiva municipalidad y previa habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas.

c) Cauce natural o álveo: aquel definido conforme a los artículos 30 y 35 del Código de Aguas, según se trate de aguas corrientes o detenidas.

d) Certificado de origen: certificación emitida por el titular del proyecto de que los áridos que son objeto de transporte o comercialización efectivamente provienen de una fuente autorizada. Este certificado será emitido por el titular de un proyecto de extracción de áridos según los plazos, criterios, condiciones y las formalidades que determine el reglamento, y deberá contener, a lo menos, la información a que se refiere el artículo 13 de la ley Nº 21.800.

e) Concesión: es el acto administrativo unilateral, mediante el cual la Municipalidad autoriza que una persona, natural o jurídica, para realizar labores extractivas en un determinado lugar, que darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad y en los términos dispuestos en el artículo 36 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Concesión, el acto administrativo unilateral, en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar y gozar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el cauce de cualquier sector de los ríos dentro del territorio comunal, la que podrá ponerle término anticipado cuando sobrevenga menoscabo o lesión grave al uso común, concurran razones de interés público o exista incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

f) Evaluación de Impacto Ambiental: es el procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso, que en base a un estudio o declaración de impacto ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

g) Extracción artesanal: actividad extractiva que utiliza medios no mecánicos, primando el trabajo físico, mediante palas, harneros y herramientas manuales, sin empleo de maquinaria pesada.

h) Extracción mecanizada mayor: aquella que supere el volumen indicado en la letra anterior.

i) Extracción mecanizada menor: aquella cuyo volumen a extraer no supere los treinta mil metros cúbicos (30.000 $m^3$) durante la vida útil del proyecto, tanto en cauce natural como en zona de regulación anexa.

j) Extracción mecanizada o no artesanal: actividad extractiva que se realiza mediante maquinaria pesada, tales como excavadoras, bulldózer, cargadores frontales, harneros vibratorios o plantas chancadoras.

k) Factibilidad administrativa municipal: informe fundado y vinculante emitido por la municipalidad respecto del sector de interés, dentro de sus competencias y atribuciones legales, que permite iniciar el procedimiento de habilitación técnica de extracción ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

l) Factibilidad técnica de extracción: etapa preliminar del procedimiento de habilitación seguido ante la Dirección de Obras Hidráulicas que determina la viabilidad técnica de extracción del recurso árido en el sector consultado, incluyendo la disponibilidad y capacidad de recuperación sedimentológica, entre otros elementos.

m) Habilitación técnica para la extracción: resolución de la Dirección de Obras Hidráulicas que contiene la aprobación técnica del proyecto de extracción de áridos bajo condiciones determinadas, en un cauce natural o su zona de regulación anexa.

n) Permiso de extracción: acto administrativo unilateral, esencialmente precario, personal, intransferible e intransmisible, por el cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar y usar temporalmente, a título oneroso y de mera tenencia, un sector del cauce o ribera constitutivo de bien nacional de uso público, con el objeto de extraer áridos, sin generar otros derechos en su favor, y que puede ser modificado o dejado sin efecto sin derecho a indemnización alguna, conforme al artículo 36 de la ley Nº 18.695.

o) Permiso de Extracción de áridos: acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, y en forma temporal a faenas artesanales y/o mecanizadas, en el cauce de cualquier río dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

p) Plan de cierre: conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar, reparar o compensar los efectos que se derivan del desarrollo de la extracción de áridos en los cauces naturales y



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

zonas de regulación anexa, cuya ejecución es responsabilidad del titular de un proyecto de extracción, asegurando el libre escurrimiento de las aguas y el retiro de todo material de rechazo o elemento ajeno.

q) Pozo lastrero, pozo seco o cantera: toda excavación de la que se extrae arena, material integral, ripio, grava u otro material árido, ubicada en inmuebles públicos o privados fuera del cauce natural.

r) Registro público de extracción de áridos de la Dirección de Obras Hidráulicas: base de datos de carácter público a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas que registra la información relativa a las habilitaciones, autorizaciones, zonas de prohibición de extracción de áridos y planes de cierre, entre otros.

s) Resolución de Calificación Ambiental (RCA): pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental que califica ambientalmente un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

t) Ribera: la franja de terreno contigua al álveo, delimitada por la línea de las crecidas periódicas ordinarias.

u) Titular de un proyecto de extracción: persona natural o jurídica responsable de la extracción de áridos en un polígono determinado.

v) Zona de regulación anexa al cauce natural: el área o franja paralela al álveo y en torno a él, de cien metros medidos en terreno desde la línea de inundación asociada a una crecida de período de retorno de cien años o, en su defecto, desde la delimitación geomorfológica del cauce, comprendiendo suelo y subsuelo, sea público o privado, conforme al artículo 2º letra m) de la ley Nº 21.800.

**Artículo 5°.** Orden de prelación. En caso de contradicción entre esta ordenanza y una norma de rango reglamentario o legal, prevalecerá esta última. Las disposiciones de esta ordenanza que resulten contrarias a la ley Nº 21.800 o a su reglamento se entenderán derogadas por el solo ministerio de la ley conforme al artículo 28 de la citada ley.

## TÍTULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

**Artículo 6°.** La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio comunal conforme al artículo 3º de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 7°.** Competencia municipal. La Municipalidad ejerce sus atribuciones en esta materia en su calidad de administradora de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y como titular de la potestad de cobro de los derechos municipales del artículo 41 Nº 3 del decreto ley Nº 3.063, de 1979. Sin perjuicio de las materias que competen privativamente a los organismos sectoriales al tenor del artículo 1º de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°.** Para aquellas actividades extractivas definidas en los artículos 10 letra i) de la ley 19.300, y 3º letra i), del decreto supremo Nº 40, año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, previo al ingreso de la respectiva solicitud de permiso, el interesado presentará a la Municipalidad una Resolución de Calificación Ambiental favorable, como requisito excluyente para la admisibilidad del mismo.

**Artículo 9°.** Sin perjuicio del artículo 5º, serán causal de inadmisibilidad las solicitudes de permisos de extracción en polígonos ubicados en terrenos colindantes a áreas protegidas de acuerdo a lo declarado por el Ministerio del Medio Ambiente a efectos de proteger la biodiversidad y el patrimonio natural y cultural de la comuna.

## TÍTULO III SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES

**Artículo 10°.** Por regla general, la Municipalidad de Sagrada Familia otorgará permisos precarios para la extracción de áridos, salvo que, para áreas específicas se determine entregarlas en concesión en caso que sea de interés general.

**Artículo 11°.** Las concesiones, por regla general serán otorgadas mediante Licitación Pública. Sin perjuicio de lo anterior, dicho acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas entre la Municipalidad y el Concesionario.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

En conformidad del artículo 36º de la ley Nº 18.695, las concesiones darán derecho al uso y goce preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad, no obstante, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o lesión grave al uso común, o cuando concurran otras razones de interés público, o exista incumplimiento contractual.

Las normas y procedimientos para el otorgamiento de las concesiones serán fijados en las correspondientes Bases Administrativas del correspondiente llamado a licitación pública.

**Artículo 12°.** Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36 de la ley 18.695.

**Artículo 13°.** Intransferibilidad. Los permisos y concesiones son personales e intransferibles. Queda prohibido cederlos, transferirlos, arrendarlos, subcontratarlos o traspasarlos a cualquier título, así como permitir de hecho la explotación por terceros en el sector autorizado.

**Artículo 14°.** Causales de inadmisibilidad. Serán declaradas inadmisibles, por decreto alcaldicio fundado, notificado conforme a la ley Nº 19.880, las solicitudes que:

a) No acompañen la totalidad de los antecedentes exigidos por esta ordenanza, una vez transcurrido el plazo de subsanación previsto en el inciso final de este artículo;

b) Recaigan sobre polígonos superpuestos, total o parcialmente, a áreas amparadas por permisos o concesiones vigentes;

c) Recaigan sobre áreas declaradas zona de prohibición de extracción por la Dirección de Obras Hidráulicas, o sobre las zonas de exclusión que establezca la Municipalidad conforme al artículo siguiente;

d) Correspondan a proyectos o actividades que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme al artículo 10 letra i) de la ley Nº 19.300 y al artículo 3º del decreto supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y no acompañen copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, cuando corresponda; o

e) Sean presentadas por quien registre un permiso caducado por incumplimiento dentro de los doce meses anteriores, o mantenga multas impagas impuestas por infracción a esta ordenanza.

Las solicitudes cuyos antecedentes resulten incompletos serán observadas por la Dirección de Obras Municipales, otorgándole al interesado un plazo de diez días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud, conforme al artículo 31 de la ley Nº 19.880.

**Artículo 15°.** Zonas de exclusión comunal. La Municipalidad podrá declarar, mediante decreto alcaldicio fundado y previo informe técnico de la Dirección de Obras Municipales y de la Unidad de Medio Ambiente, zonas de exclusión dentro del territorio comunal en las que no se otorgarán permisos de extracción, por razones de protección de la infraestructura pública, de asentamientos humanos, de captaciones de agua potable, de vegetación nativa y ribereña, hábitat de fauna silvestre, humedales y otros sectores de valor ambiental, para la conservación o de interés turístico comunal debidamente respaldado por antecedentes técnicos.

En todo caso, no se otorgarán permisos ni concesiones de extracción en un radio que podrá ser determinado por informe previo de la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Medio Ambiente, correspondiente al metraje de aguas arriba y aguas abajo de puentes, badenes, defensas fluviales, obras de captación, bocatomas y demás obras de arte de la red vial o de riego, sin informe técnico favorable del organismo a cargo de la obra respectiva.

## TÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EXTRACCIÓN

**Artículo 16°.** Se considerará artesanal a toda extracción ejecutada mediante simple excavación a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 personas como máximo, mediante palas y harneros.

**Artículo 17°.** Se considera extracción mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

**Artículo 18°.** Las solicitudes de extracción, ya sea mecanizada o artesanal, que se superpongan a zonas con autorizaciones vigentes, serán declaradas inadmisibles.

## TÍTULO V DE LAS SOLICITUDES EXTRACCIÓN MECANIZADA EN CAUCES NATURALES

**Artículo 19°.** Primera fase: Admisibilidad. Para la fase 1, toda persona natural o jurídica que manifieste la intención de obtener un permiso de extracción de áridos, desde cauces naturales, debe comenzar con la etapa de admisibilidad, ingresando por oficina de partes del Municipio los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de extracción mecanizada de áridos desde cauces naturales:

a) Datos del solicitante, nombre, cédula de identidad, teléfono, correo electrónico y domicilio. Tratándose de personas jurídicas, copia de los antecedentes que acrediten su existencia y vigencia y la personería de quien la representa.

b) Características técnicas fundamentales de la extracción de su interés (tipo de material, volumen a extraer, expresado en metros cúbicos según programa mensual o anual entorno y otras de acuerdo al lugar).

c) Localización exacta del lugar de extracción, con individualización del polígono o área mediante coordenadas georreferenciadas y superficie en hectáreas.

d) Fotogramas aéreos del sector de interés y áreas vecinas, disponibles de preferencia en el Instituto Geográfico Militar y/o servicio aerofotográfico o en su defecto imágenes satelitales de plataformas tipo Google Earth u otras, en tal forma de proporcionar la información disponible de mejor calidad. En los fotogramas se deberá indicar el lugar de extracción propuesto, los nombres de singularidades que eventualmente contenga, la fecha de toma y escala aproximada de ellos.

e) Forma en que se ejecutarán las faenas, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o cuadrillas que trabajarán para este servicio.

f) Copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, cuando el proyecto deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

g) Declaración jurada simple de no encontrarse afecto a las causales de inadmisibilidad expuestas en el presente texto de Ordenanza municipal.

**Artículo 20°.** Conjuntamente a la revisión de la documentación técnica de la fase 1, el interesado deberá presentar los siguientes antecedentes:

a) Título o Contrato que acredite derechos de puerto en trayectos que crucen propiedades privadas.

b) Estimación de flujo vial que generará la faena, con propuesta de rutas de acceso y salida, para revisión de la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.

**Artículo 21°.** Derivación al organismo sectorial. El interesado será notificado vía correo electrónico, dentro de un plazo de 10 días hábiles, que su proyecto será derivado mediante oficio conductor, a la Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Maule, organismo a cargo de realizar la revisión técnica del mismo.

**Artículo 22°.** La Municipalidad a través de decreto alcaldicio declarará inadmisibles las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en éste y otros cuerpos normativos, lo que será notificado al interesado de conformidad a los procedimientos generales establecidos en la ley Nº 19.880.

**Artículo 23°.** Segunda fase: Estudios complementarios. Para dar inicio a la fase 2, el Municipio debe contar previamente, con la autorización de la Dirección de Obras Hidráulicas, organismo que deberá emitir un oficio ordinario con el otorgamiento de factibilidad técnica fase 1, que será notificado por parte del Municipio al interesado en un máximo de 5 días hábiles mediante correo electrónico con copia digital del mismo.

**Artículo 24°.** Desde la notificación de la fase 1 aprobada, en un plazo de 60 días corridos, el interesado deberá ingresar por Oficina de Partes Municipales, una carpeta con los estudios complementarios especificados en el punto 3.4 del "Instructivo de Extracción Mecanizada de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Áridos desde Cauces Naturales", versión 2022 de la Dirección de Obras Hidráulicas, el que lo modifique o lo reemplace, dicha carpeta será enviada en un plazo de 5 días hábiles por el Municipio al organismo sectorial para la revisión técnica detallada.

1. Los estudios complementarios mínimos mencionados en el apartado anterior, corresponden a los siguientes:

a) Levantamiento topográfico del cauce y riberas.
b) Reconocimiento del área de interés.
c) Análisis hidrológico.
d) Estudio Hidráulico.
e) Estudio de potencialidad de arrastre de sólidos.
f) Proyecto de defensas fluviales (cuando corresponda).
g) Programa de explotación.
h) Plan de cierre de la faena, e
i) Carta de compromiso.

**Artículo 25°.** Ingreso del pronunciamiento sectorial favorable. Una vez desarrollado el proceso de revisión, teniendo aprobados los estudios complementarios del proyecto o fase 2 por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, el interesado deberá ingresar por oficina de partes de la Dirección de Obras Municipales, copia original de la carpeta con todos los estudios y el oficio ordinario favorable emitido por el organismo sectorial.

## TÍTULO VI DE LAS SOLICITUDES DE EXTRACCIÓN MECANIZADA EN POZOS LASTREROS

**Artículo 26°.** Requisitos. Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos, desde Pozos lastreros, deberá ingresar por oficina de partes los siguientes documentos:

1.- Solicitud de extracción de áridos en pozos lastreros:

a) Datos del solicitante: nombre o razón social, cédula nacional de identidad o rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico.
b) Dirección y rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos del predio del cual se extraerán los áridos.
c) Copia del título e inscripción vigente que acrediten la calidad de propietario del inmueble y, cuando no lo explote el propietario, contrato de arrendamiento u otro título que acredite la ocupación o mera tenencia.
d) Descripción de la forma en que se ejecutarán las faenas mecanizadas, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o cuadrillas que trabajarán para este servicio.
e) Informe favorable del cambio de uso de suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura Región del Maule, si corresponde.
f) Informe favorable de Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, tratándose de predios ubicados fuera de los límites urbanos, conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
g) En caso de los predios colindantes a esteros o cursos de aguas naturales que soliciten permiso para extraer áridos deberán contar con un informe favorable del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
h) Planos de ubicación y emplazamiento del predio indicando en este último las curvas de nivel, ubicación del área que se utilizara para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, maquinarias, construcciones, arborización, fajas de protección y cualquier otro elemento solicitado por las autoridades competentes. Todo lo expresado en planos debe estar debidamente indicado y acotado.
i) Las construcciones y obras menores deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
j) Plan de Abandono aprobado por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Sagrada Familia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

k) Plan de cierre y abandono del pozo, aprobado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia.

l) Programa de explotación.

m) Copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, en los casos que sea aplicable.

n) Plan de Buenas Prácticas Ambientales, considerando al menos, el control de polvo y ruido, residuos, combustibles y derrames, protección del suelo y aguas, vegetación y medidas de cierre.

**Artículo 27°.** Pozos lastreros en zona de regulación anexa. Tratándose de pozos lastreros ubicados en la zona de regulación anexa a un cauce natural, o georreferenciados a una distancia que permita considerar que se ubican dentro de ella, la Dirección de Administración y Finanzas no podrá recibir el pago de derechos municipales mientras el interesado no acompañe la resolución de habilitación técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

En tal caso, la unidad municipal que reciba los antecedentes los remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su recepción, para que ésta se pronuncie sobre si la extracción se encuentra en zona de regulación anexa.

## TÍTULO VII DE LAS SOLICITUDES DE EXTRACCIÓN ARTESANAL

**Artículo 28°.** Requisitos. Toda persona natural que desee obtener permiso de extracción artesanal de áridos, desde cauces naturales, debe comenzar completando un formulario de registro y solicitud que estará a disposición en la oficina de partes municipal, la Dirección de Obras Municipales, y el sitio web municipal, con la siguiente información:

a) Datos del solicitante, nombre, RUN, domicilio e información de contacto.

b) Características técnicas fundamentales de la extracción: tipo de material, volumen a extraer, herramientas a utilizar, orientación ribera, periodo aproximado de extracción.

c) Autorización de porteo en aquellos trayectos que crucen propiedad privada.

d) Fotografía con localización exacta del lugar de extracción.

e) Descripción de la forma en que se ejecutarán las faenas, señalando e individualizando la cuadrilla que trabajará para este servicio.

**Artículo 29°.** Límites de la extracción artesanal. La extracción artesanal se ejecutará por medios no mecánicos, mediante cuadrillas de hasta 4 personas, y su producción no podrá superar los 50 metros cúbicos mensuales por permiso.

Las solicitudes de extracción artesanal de subsistencia estarán exentas del pago de derechos municipales, previo informe socioeconómico de la Dirección de Desarrollo Comunitario y en las condiciones que fije la Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 30°.** Registro y credencial. La Dirección de Obras Municipales mantendrá un registro comunal de extractores artesanales de áridos y otorgará a cada titular una credencial nominativa, que deberá portar durante la ejecución de las faenas y exhibirse a los fiscalizadores que la requieran. La credencial es personal e intransferible y su vigencia se extenderá por el plazo del permiso.

## TÍTULO VIII SOLICITUDES DE PERMISOS DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS

**Artículo 31°.** Toda persona natural o jurídica, que extraiga o no, áridos en cauces naturales, o pozos lastreros dentro del territorio comunal, que desee procesar áridos en plantas mecanizadas para la obtención de distintas granulometrías de material, deberá presentar en oficina de partes municipal, la siguiente documentación:

a) Individualización del solicitante: nombre o razón social, cédula nacional de identidad o rol único tributario, correo electrónico y domicilio.

b) Copia del título e inscripción vigentes que acrediten calidad de propietario y/o contrato de arrendamiento o título que acredite la ocupación del inmueble en caso que no lo explote el propietario.

c) Copia de certificado de calificación industrial de la actividad económica emitida por la Seremi de Salud de la Región del Maule.

d) Copia de Memoria de procesos de la actividad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

e) Informe favorable del cambio de uso de suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Maule, si corresponde.

f) Informe favorable de Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, para este tipo de actividad en predios ubicados fuera de los límites urbanos, conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

g) Las construcciones y obras menores deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

h) Plan de buenas prácticas medioambientales, con medidas de control de emisión de material particulado, ruido, residuos, combustibles y sustancias peligrosas, prevención de derrames, aguas de proceso y escorrentías, protección del suelo y medidas de contingencia ambiental, según corresponda.

i) Copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, cuando corresponda.

## TÍTULO IX DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

**Artículo 32°.** Ingreso de las solicitudes. Todas las presentaciones que regulan esta ordenanza se ingresarán por la Oficina de Partes dirigidas al Alcalde de la comuna de Sagrada Familia.

**Artículo 33°.** Aprobación del permiso. Con toda la información favorable, señalada en los casos descritos en los títulos V al VII de la presente ordenanza, la Municipalidad emitirá en un plazo de 5 días hábiles, un decreto alcaldicio que será el acto administrativo que formalizará el otorgamiento del permiso para todos los efectos legales.

El acto administrativo que apruebe el permiso individualizará al titular, el polígono autorizado con sus coordenadas, el volumen máximo autorizado, el plazo de vigencia, las condiciones técnicas impuestas por el organismo sectorial, las obligaciones a que hace referencia el Título X y las causales de caducidad del mismo. Asimismo, la copia del decreto se remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Tránsito y Transporte Público y a la Dirección de Seguridad Pública.

**Artículo 34°.** Derechos municipales. La extracción de áridos dará lugar al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, de conformidad con el artículo 41 Nº 3 del decreto ley Nº 3.063, de 1979.

El pago será previo a la dictación del decreto alcaldicio de otorgamiento y se acreditará mediante el comprobante emitido por la Dirección de Administración y Finanzas. No se percibirán derechos en los casos señalados en el artículo 27 referente a los Pozos lastreros en zona de regulación anexa de esta ordenanza.

**Artículo 35°.** Garantía. Tratándose de extracción mecanizada, el titular deberá constituir, previo al otorgamiento del permiso, una garantía –boleta bancaria, póliza de seguro de ejecución inmediata o vale vista– a favor de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia, por un monto equivalente al 2%, destinada a caucionar el cumplimiento de las obligaciones de esta ordenanza, la reparación de los daños causados a la infraestructura pública comunal y la ejecución de las medidas de cierre de competencia municipal.

La garantía tendrá una vigencia que excederá en noventa días corridos el plazo del permiso y será devuelta una vez acreditado, mediante informe de la Dirección de Obras Municipales, el cumplimiento íntegro de dichas obligaciones. Lo anterior es sin perjuicio de las garantías que, conforme a los artículos 7º y 22 de la ley Nº 21.800, deban rendirse ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

**Artículo 36°.** Extracciones municipales por ejecución de obras públicas, emergencia o asistencia social. Estarán exentos del pago de derechos municipales aquellos proyectos de extracción destinados exclusivamente a la ejecución de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del DFL Nº 850, de 1997, lo cual deberá acreditarse mediante el certificado de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas (Aplica criterio contenido en dictamen Nº 43.951 del año 2016 Contraloría General de la República). Igualmente, no procederá el cobro cuando la extracción sea ejecutada directamente por la Municipalidad, o por contratistas para la ejecución de obras municipales, como tampoco en aquellas labores ordenadas y ejecutadas por la Administración del Estado para atender emergencias amparadas en un decreto de Zona Afectada por Catástrofe –ley Nº 16.282– o en las facultades excepcionales del Servicio Nacional de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) dispuestas en la ley Nº 21.364 que Establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica.

La Municipalidad podrá extraer áridos, en volúmenes acotados y sin fines de lucro, para la atención de situaciones de emergencia declaradas por la autoridad competente o de casos sociales calificados, previa solicitud fundada de la Dirección de Desarrollo Comunitario o de la Dirección de Obras Municipales, según corresponda, y mediante decreto alcaldicio que individualice el destino, el volumen y el sector.

Estas extracciones deberán contar igualmente con la autorización del organismo sectorial competente cuando la ley lo exija, se registrarán en el registro del artículo 37 de esta regulación municipal y no eximen del cumplimiento de las obligaciones de transporte y trazabilidad dispuestas en el presente instrumento.

**Artículo 37°.** Registro comunal de extracción de áridos. La Dirección de Obras Municipales mantendrá un registro público, actualizado y de acceso permanente, que contendrá, a lo menos:

a) La individualización de cada titular, con el número y fecha del decreto alcaldicio que otorgó el permiso o la concesión;

b) El polígono autorizado, su superficie, el volumen máximo autorizado y el plazo de vigencia;

c) Los pronunciamientos sectoriales que sirvieron de antecedente;

d) Los derechos municipales percibidos por cada permiso, con individualización del comprobante de pago;

e) Las garantías constituidas, su vigencia y su devolución o cobro;

f) Las fiscalizaciones practicadas, las denuncias cursadas y las sanciones aplicadas; y

g) Las caducidades y los términos anticipados decretados.

La Dirección de Control verificará semestralmente la integridad de este registro y su concordancia con los ingresos municipales percibidos. El registro se publicará en el sitio web municipal, en la sección de transparencia activa, con resguardo de los datos personales conforme a la normativa vigente.

## TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

**Artículo 38°.** Será obligación de cada persona natural o jurídica que cuente con un permiso municipal o concesión de extracción, cumplir siempre con las siguientes disposiciones:

a) Dar cumplimiento íntegro a esta ordenanza, al decreto alcaldicio que le sirve de título y a las condiciones técnicas impuestas por los organismos sectoriales.

b) Mantener húmedos, en forma permanente, los accesos de vías o rutas autorizadas por la Dirección de Tránsito, para el transporte del material pétreo extraído, que no cuenten con pavimento, para el control de la emisión de material particulado.

c) Entregar a la Dirección de Obras Municipales, copia de autocontroles que son enviados a la Dirección de Obras Hidráulicas de la región, con la misma periodicidad acordada con dicho organismo.

d) Se deben mantener en todo momento y en su posición original, los monolitos o hitos inamovibles que identifican los vértices del polígono de extracción autorizado, para efectos de la fiscalización.

e) Dar cumplimiento a la presente ordenanza.

f) Todo permiso, autorización o servidumbre de terceros, necesario para el desarrollo de las faenas, será de absoluta responsabilidad del solicitante, debiendo ser obtenido por el propio interesado.

g) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.

h) Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, cause daño a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad de quien esté extrayendo, o de la persona o empresa que cuente con un permiso de extracción en el área dañada.

i) En caso de que el predio explotado deslinde con predios agrícolas o de otra naturaleza, la faja no explotable será de 15 (quince) metros.

j) Portar y exhibir la credencial otorgada por la Dirección de Obras Municipales que acredite calidad de extractor artesanal cuando corresponda.

k) Informar a la Dirección de Obras Municipales, dentro de cinco días hábiles, todo cambio en la individualización del titular, en su domicilio o en su correo electrónico de notificación, así como toda paralización de faenas superior a treinta días corridos.

l) Permitir y facilitar el acceso de los fiscalizadores municipales al área de faenas.

**Artículo 39°.** Responsabilidad por daños. Todo daño de cualquier naturaleza causado a terceros, a bienes municipales o a obras de infraestructura con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados –sea por negligencia, incumplimiento o errores en la intervención del cauce– será de exclusiva responsabilidad de quien ejecute la extracción y del titular del permiso o concesión en cuya área se hubiere producido, sin que ello importe responsabilidad alguna para la Municipalidad.

**Artículo 40°.** Fajas de protección. Cuando el área explotada deslinde con predios agrícolas o de otra naturaleza, deberá respetarse una faja no explotable de quince (15) metros medidos desde el deslinde. Tratándose de caminos públicos, canales, obras de riego, tendidos eléctricos y demás obras de infraestructura, se estará a las distancias que fije el organismo competente.

**Artículo 41°.** Cierre y abandono. Al término de las faenas, el titular deberá ejecutar las medidas de cierre y abandono comprometidas, asegurando el libre escurrimiento de las aguas, el retiro de todo material de rechazo, residuo o elemento ajeno al cauce o al predio, la estabilización de taludes y la eliminación de riesgos para las personas y los animales.

La Dirección de Obras Municipales certificará el cumplimiento de estas medidas mediante informe de inspección, requisito previo para la devolución de la garantía del artículo 27.

**Artículo 42°.** Normas técnicas supletorias. En todos aquellos aspectos técnicos de la extracción, el transporte y el procesamiento que no estén expresamente considerados en esta ordenanza, regirán las normas, condiciones y requisitos que imponga el organismo sectorial competente.

## TÍTULO XI DEL TRANSPORTE, ACCESO Y TRAZABILIDAD

**Artículo 43°.** Condiciones del transporte. El transporte del material árido extraído deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos para el transporte de carga, con la tolva cubierta evitando dispersión de material particulado.

**Artículo 44°.** Los vehículos que transporten carga deberán hacerlo con las ruedas libres de barro para evitar la suciedad de las rutas.

**Artículo 46°.** Rutas autorizadas y límites de peso. Los vehículos que transporten áridos deberán circular o transitar exclusivamente por los lugares que señale expresamente, para tal efecto, la Dirección de Tránsito en la etapa de factibilidad o fase 1 y respetar los límites máximos de peso y de velocidad establecidos para los caminos públicos y privados, conforme a los artículos 61 y 62 de la ley Nº 18.290 y a la normativa del Ministerio de Obras Públicas.

Será responsabilidad del titular del permiso informar estas rutas a los terceros vinculados a la compraventa y al transporte del material.

**Artículo 47°.** Documentación de origen. Todo vehículo de carga que transporte áridos, deberá transitar portando la documentación que acredite la procedencia del material, mediante una guía de despacho, factura u otro similar, en el que conste la individualización del permiso o concesión que ampara la extracción.

A contar de la entrada en vigencia de la ley Nº 21.800, esta obligación se entenderá referida al certificado de origen regulado en sus artículos 13 y 14, cuyas menciones, formalidades y régimen sancionatorio se aplicarán en los términos que dicha ley y su reglamento establezcan.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

**Artículo 48°.** Control de accesos. Todo titular de permiso de extracción y/o procesamiento de áridos, deberá asegurar de forma directa o coordinada con el municipio y/o los propietarios de los terrenos, la delimitación de acceso de vehículos de transporte en aquellos caminos que a su vez se dirijan al río, mediante cierres perimetrales y portones en los accesos a las plantas procesadoras y zonas de extracción, evitando expresamente el tránsito vehicular ajeno a la actividad autorizada, pero sin obstruir el paso de personas a pie y de animales.

**Artículo 49°.** Los vehículos de transporte deberán respetar las regulaciones asociadas a los límites máximos de pesaje y la velocidad por caminos públicos y privados.

**Artículo 50°.** Se prohíbe estacionar en la vía pública vehículos que transporten material pétreo, salvo que el lugar de destino se encuentre en dicho espacio.

## TÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 51°.** Prohibiciones generales. Queda prohibido a toda persona natural o jurídica, por medios mecanizados o artesanales:

a) Extraer áridos, modificar o alterar la ribera o el cauce de los cursos naturales de agua de la comuna sin contar con el permiso o concesión de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia y con las autorizaciones sectoriales que resulten aplicables.

b) Extraer áridos fuera del polígono autorizado, o por sobre el volumen máximo o el plazo autorizados.

c) Extraer áridos en zonas declaradas de prohibición por la Dirección de Obras Hidráulicas o en las zonas de exclusión establecidas conforme al artículo 12.

d) Ceder, transferir, arrendar o traspasar a cualquier título el permiso o la concesión, o permitir de hecho la explotación por terceros en el sector autorizado.

e) Procesar material o efectuar acopios dentro del cauce natural o de sus riberas.

f) Extraer los embanques o depósitos de arenas producidos con posterioridad a las crecidas, cuando se encuentren fuera del área autorizada.

g) Depositar o abandonar en el cauce, en sus riberas o en las vías de acceso, escombros, residuos sólidos, aceites, combustibles o cualquier otro material contaminante.

h) Obstaculizar, impedir o entorpecer la labor de los funcionarios municipales encargados de la fiscalización; e

i) Alterar, remover o destruir los monolitos o hitos que delimitan el polígono de extracción.

## TÍTULO XIII FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y SANCIONES

**Artículo 52°.** De la Fiscalización. La presente ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección de Obras Municipales, a los inspectores municipales, al Departamento de Medio Ambiente, a la Dirección de Tránsito y Transporte Público y a la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y, asimismo, a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus competencias, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

La Dirección de Obras Municipales elaborará un programa anual de inspección de las actividades extractivas autorizadas, coordinado con los equipos técnicos sectoriales, y llevará registro de las visitas practicadas y de sus resultados.

**Artículo 53°.** Deber de denuncia de los funcionarios municipales. Todo funcionario municipal que tome conocimiento, por cualquier medio, de infracciones a esta ordenanza o a las condiciones establecidas en una autorización de extracción, deberá denunciar los hechos y remitir los antecedentes a la autoridad competente. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad administrativa, conforme al artículo 19 de la ley Nº 21.800 y a la ley Nº 18.883.

**Artículo 54°.** Denuncias de particulares. Cualquier persona podrá denunciar infracciones a esta ordenanza mediante el formulario disponible en la Oficina de Partes y en el sitio web municipal.

Recibida la denuncia, los inspectores municipales, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y, cuando corresponda, de Carabineros de Chile, programarán una visita inspectiva al área denunciada. La respuesta se entregará al denunciante por la vía que éste haya señalado, dentro del plazo de veinte días hábiles.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Las denuncias deberán ser ingresadas completando el formulario de denuncias disponible en oficina de partes municipales y/o la Dirección de Obras Municipales. Una vez recibida la denuncia, inspectores municipales en compañía de Carabineros y personal de Seguridad Pública, programará una visita al área en cuestión.

**Artículo 55°.** Las respuestas serán entregadas por la vía escogida por el denunciante en un plazo de 20 días hábiles.

**Artículo 56°.** Comunicación a los organismos sectoriales. Constatada una extracción sin autorización municipal o sin habilitación técnica, o el incumplimiento grave de las condiciones de extracción, la Municipalidad remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras Hidráulicas y a la Dirección General de Aguas, para el ejercicio de las atribuciones de policía y vigilancia y de la facultad de ordenar la paralización inmediata que a esta última corresponden en virtud de los artículos 16 y 18 de la ley Nº 21.800 y del artículo 299 del Código de Aguas.

**Artículo 57°.** Clasificación de las infracciones. Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y gravísimas:

1. Son infracciones gravísimas:

a) Extraer áridos sin permiso o concesión municipal, o sin la autorización sectorial exigible.
b) Extraer fuera del polígono autorizado, o excediendo el volumen o el plazo autorizados.
c) Extraer en zonas de prohibición o de exclusión.
d) Ceder, transferir o traspasar el permiso o la concesión, o permitir de hecho la explotación por terceros.
e) Procesar material o efectuar acopios dentro del cauce natural o de sus riberas.
f) Depositar o abandonar residuos, escombros o contaminantes en el cauce, sus riberas o las vías de acceso; y
g) Obstaculizar o impedir la labor de fiscalización.

2. Son infracciones graves:

a) Incumplir las medidas de cierre y abandono del artículo 33.
b) Alterar, remover o no mantener los monolitos o hitos del polígono.
c) No entregar los autocontroles a que se refiere el artículo 30 letra c).
d) Transportar áridos sin la documentación de origen exigida por el artículo 37.
e) Circular por rutas distintas de las autorizadas o exceder los límites de peso.
f) No mantener humectados los accesos y vías no pavimentadas; y
g) No implementar o no mantener los cierres perimetrales y portones del artículo 39.

3. Son infracciones leves:

a) No portar o no exhibir la credencial de extractor artesanal.
b) No informar oportunamente los cambios y paralizaciones del artículo 30 letra h).
c) Transportar con la tolva sin cubrir o con las ruedas cargadas de barro.
d) Estacionar en la vía pública en contravención al artículo 38; y
e) Toda otra contravención a esta ordenanza que no esté expresamente calificada de grave o gravísima.

**Artículo 58°.** El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta ordenanza será el Juzgado de Policía Local. Las infracciones señaladas en este serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Extraer sin permiso 5 UTM.
b) Extraer fuera del área autorizada 5 UTM.
c) No acatar las disposiciones de esta ordenanza 5 UTM.

En caso de reincidencia de una misma infracción se revocará el permiso concedido, o en su defecto, se resciliará la concesión otorgada o caducará el permiso, en su caso.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

**Artículo 59°.** De las Sanciones. Las infracciones a esta ordenanza serán conocidas y sancionadas por el Juzgado de Policía Local competente, conforme al procedimiento de la ley Nº 18.287, con multa a beneficio municipal, dentro de los siguientes tramos:

a) Infracciones leves: de una (1) a dos (2) unidades tributarias mensuales.
b) Infracciones graves: de más de dos (2) y hasta tres coma cinco (3,5) unidades tributarias mensuales.
c) Infracciones gravísimas: de más de tres coma cinco (3,5) y hasta cinco (5) unidades tributarias mensuales.

En ningún caso la multa podrá exceder de cinco unidades tributarias mensuales, límite establecido de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 12.
Para la determinación del monto dentro de cada tramo, el tribunal podrá considerar el volumen de material involucrado, la superficie afectada, la entidad del daño causado al cauce, a la infraestructura pública o a terceros, la capacidad económica del infractor, la existencia de reincidencia y la conducta anterior y posterior del infractor, en especial la adopción espontánea de medidas de reparación.
Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que establecen los artículos 13 a 18 de la ley Nº 21.800, que son aplicadas por los órganos y tribunales que dicha ley señala y cuyos montos y penas se rigen exclusivamente por ella.

**Artículo 60°.** En caso de verificarse un incumplimiento, será notificado al infractor y comunicado al Juez de Policía Local para que determine las sanciones establecidas en el artículo 36 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este Reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

**Artículo 61°.** Reincidencia. Habrá reincidencia cuando el infractor sea sancionado por una infracción de igual naturaleza dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia anterior. En tal caso, la multa se aplicará en el grado máximo del tramo respectivo.

**Artículo 62°.** Caducidad y término anticipado. Sin perjuicio de la multa, procederá la caducidad del permiso, o el término anticipado de la concesión, por decreto alcaldicio fundado y previa audiencia del interesado conforme al artículo 10 de la ley Nº 19.880, en los siguientes casos:

a) Reincidencia en una infracción gravísima.
b) Extracción fuera del polígono, del volumen o del plazo autorizados.
c) Cesión, transferencia o traspaso del permiso o la concesión.
d) Revocación, caducidad o dejación sin efecto de la autorización sectorial que sirvió de antecedente.
e) Incumplimiento de las medidas de cierre y abandono; y
f) No pago de los derechos municipales que correspondan.

Decretada la caducidad o el término anticipado, la Municipalidad hará efectiva la garantía del artículo 35 en la medida en que existan obligaciones incumplidas de su competencia, y comunicará lo resuelto a la Dirección de Obras Hidráulicas y a la Dirección General de Aguas.

**Artículo 63°.** De los Recursos. En contra de los actos administrativos dictados en aplicación de esta ordenanza procederán los recursos establecidos en la ley Nº 19.880, en especial el recurso de reposición dentro del plazo de cinco días hábiles, y el reclamo de ilegalidad del artículo 151 de la ley Nº 18.695, en los términos y plazos que dicha disposición establece.

## TÍTULO XIV DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Artículo 64°.** Tratamiento de datos personales. Los datos personales recogidos con ocasión de las solicitudes, permisos, concesiones, credenciales y denuncias que regula esta ordenanza serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de las funciones municipales que le sirven de fundamento, conforme a la ley Nº 19.628 y, a contar de su entrada en vigencia, a la ley Nº 21.719.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

La Municipalidad adoptará las medidas de seguridad necesarias para resguardar dichos datos, informará a los titulares sobre el tratamiento que realiza y atenderá el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad. La identidad del denunciante será mantenida en reserva cuando así lo solicite y no sea indispensable revelar para la tramitación del procedimiento.

**Artículo 65°.** Publicidad. La presente ordenanza, el Registro comunal de extracción de áridos, del artículo 37 y los decretos alcaldicios que otorguen, modifiquen, caduquen o pongan término a permisos y concesiones se publicarán en el sitio web municipal, en la sección de transparencia activa, conforme a la ley Nº 20.285 y al artículo 12 de la ley Nº 18.695, con supresión de los datos personales cuya publicación no resulte necesaria.

## TÍTULO FINAL DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

**Artículo 66°.** Modificaciones y revisión periódica. Las modificaciones de esta ordenanza requerirán acuerdo del Concejo Municipal, conforme al artículo 65 letra l) de la ley Nº 18.695. La Dirección de Obras Municipales, en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica, revisará su contenido a lo menos cada dos años, o antes de dicho plazo, si concurren razones de importancia para el interés público o modificaciones de la normativa aplicable.

**Artículo 67°.** Vigencia y publicación. Esta ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las demás formas de publicidad que disponga la ley.

**Artículo 68°.** Derogación. Deróganse, a contar de la vigencia de esta ordenanza, todas las disposiciones municipales dictadas con anterioridad que regulen las materias aquí tratadas y que sean contrarias o incompatibles con ella.

**Artículo 69°.** En cuanto al cobro de los derechos establecidos en la presente ordenanza, rige lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales y el artículo 41 Nº 3, del decreto Nº 2.385, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

**Artículo 70°.** Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el sitio web municipal www.sagradafamilia.cl, Portal de Transparencia Activa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero transitorio.** Adecuación a la ley Nº 21.800. Esta ordenanza se dicta sin perjuicio de lo dispuesto en la ley Nº 21.800, que regula la extracción de áridos, y de su reglamento. Conforme al artículo tercero transitorio de dicha ley, la Municipalidad adecuará el texto de esta ordenanza a la ordenanza municipal tipo que disponga la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo legal que corresponda.

En el intertanto, y a contar del 25 de febrero de 2027, se entenderán derogadas por el solo ministerio de la ley las disposiciones de esta ordenanza que resulten contrarias a la ley Nº 21.800 o a su reglamento, en los términos de su artículo 28, y las nuevas solicitudes de extracción se sujetarán al procedimiento de factibilidad administrativa municipal, habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas y autorización municipal previsto en sus artículos 5º a 9º.

**Artículo segundo transitorio.** Permisos y concesiones vigentes. Los permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza se regirán, hasta el término de su plazo, por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las obligaciones del Título X y del régimen de fiscalización, denuncias y sanciones del Título XIII.

Sus renovaciones se sujetarán a esta ordenanza y, a contar del 25 de febrero de 2027, a las disposiciones de la ley Nº 21.800, conforme a su artículo quinto transitorio.

**Artículo tercero transitorio.** Catastro y regularización. Dentro de los ciento veinte días corridos siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Obras Municipales levantará un catastro de todas las faenas de extracción, acopio y procesamiento de áridos



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

existentes en el territorio comunal, con individualización de sus responsables, ubicación georreferenciada y título habilitante, si lo hubiere, y remitirá copia a la Dirección de Control, a la Dirección de Obras Hidráulicas y a la Dirección General de Aguas.

Quienes se encuentren operando sin título habilitante dispondrán de un plazo de noventa días corridos, contados desde su notificación, para presentar la solicitud correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la facultad municipal de requerir la paralización de la faena ante el organismo competente.

**Artículo cuarto transitorio.** Formularios. Dentro de los sesenta días corridos siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Obras Municipales elaborará y publicará en el sitio web municipal los formularios de solicitud, de registro de extractores artesanales y de denuncia a que se refiere el presente cuerpo normativo.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, regístrese y archívese.- Osvaldo Jorquera Padilla, Alcalde.- Patricio Salinas Cornejo, Secretario Municipal.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl